

Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala

ORDENANZA Nº 1654 -

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2018

Concejo Deliberante, 28 de diciembre de 2017.

VISTO:

Que el 1º de enero de 2.018 se inicia un nuevo Ejercicio Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo debe contarse con la Ordenanza General Impositiva.-.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA Sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébese para el Ejercicio 2018, la Ordenanza General Impositiva que consta de 85 artículos.-

<u>ARTÍCULO 2º:</u> Comuníquese, etc.- Dado, sellado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala, en el día de la fecha.-

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

Lic. GREGORIO VASCHCHUK

Presidente

Concejo Deliberante

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2018

TITULO I -TASA GENERAL POR SERVICIOS

ARTÍCULO 1º): Los derechos a que se refiere el Título I del Código Tributario Municipal Parte Especial y sus modificatorias, se cobrarán sobre el valor del inmueble de acuerdo con las valuaciones determinadas según las disposiciones del Código Tributario, Parte Especial que corresponda a la fecha de determinación de la tasa, teniendo en cuenta los valores en vigencia originarios, con las modificaciones, altas y bajas que se hayan producido durante el año fiscal, aplicando sobre la suma de los avalúos (por tierra y por mejoras) la alícuota general del 0,187%: Establécese los siguientes mínimos y máximos

Ubicación	Mínimo	Máximo
ZONA A	160,00	600,00
ZONA B	106,00	318,00
ZONA C	80,00	240,00
ZONA D y D1	56,00	168,00
ZONA E y F	40,00	120,00

Vencimiento: 10 de Febrero, 10 de Marzo, 10 de Abril, 10 de Mayo, 12 de Junio, 10 de Julio, 10 de Agosto, 11 de Septiembre, 10 de Octubre, 10 de Noviembre, 11 de Diciembre y 10 de enero del año siguiente.-

Recargo por Baldíos: Ordenanza Nº 342.-

De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal Parte Especial establécese el siguiente recargo por Baldío a aplicarse sobre el importe líquido ZONA "A": 200% ZONA "B": 150%

ARTÍCULO 2º): DELIMITACIÓN:

CALLE	ENTRE	A	В	C
Avda. Libertad	Avda. San Martín y 7 de Noviembre			*
Avda. Libertad	7 de Noviembre y R. Osinalde	*		
9 de Julio	Blvr. Moreno y Avda. San Martín			*
9 de Julio	Avda. San Martín y Federación	*		
Roque S. Peña	Avda. San Martín y R. Osinalde	*		
Gral. Urquiza	Blvr. Moreno y Avda. San Martín			*
Gral. Urquiza	Avda. San Martín y Blvr. Belgrano	*		
López Jordán	U. O. Bizzotto y Santa Fé	*		
25 de Mayo	Mendoza y Avda. San Martín			*
25 de Mayo	Avda. San Martín y Santa Fé	*		
25 de Mayo	Santa Fé y Blvr. Belgrano			*
3 de Febrero	Avda. San Martín y U. O. Bizzotto	*		
Colón	Avda. San Martín y Blvr. Belgrano	*		
España	Blvr. Moreno y Avda. San Martín		*	
España	Avda. San Martín y S. J. de Flores			*
España	S. J. de Flores y Gral. F. Ramírez	*		
12 de Octubre	S.J. de Flores y 1° de Mayo	*		
Rocamora	La Pampa y Avda. San Martín			*
Rocamora	S. J. de Flores y Gral. F. Ramírez	*		
Paulino Monzón	La Pampa y La Rioja			*

Francisco Beiró	1° de Mayo y Gral. F. Ramírez	*		
Dr. E. Rozados	La Pampa y Avda. San Martín		*	
Dr. E. Rozados	Avda. San Martín y 1º de Mayo	*		
N. S. del Lujan	1° de Mayo y Gral. F. Ramírez		*	
Dr. E. Rozados	1° de Mayo y Gral. F. Ramírez		*	
Basavilbaso	Avda. San Martín y S. J. de Flores			*
Basavilbaso	Centenario y 1º de Mayo	*		
Dr. René Favaloro	Avda. San Martín y Salta			*
La Pampa	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Chaco	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Cortada (Manzana 307)	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Jujuy	Dr. E Rozados y España		*	
Jujuy	España y Gral. Urquiza			*
La Rioja	Dr. E Rozados y Rocamora			*
Avda. San Martín	Ruta Prov. N° 39 y Avda. Libertad		*	
C. Pellegrini	Gral. Urquiza y España	*		
Córdoba	Gral. Urquiza y Av. Libertad	*		
Córdoba	9 de Julio y Avda. Libertad			*
San José de Flores	Blvr. Rivadavia y Dr. E. Rozados			*
San José de Flores	Dr. E. Rozados y Gral. Urquiza	*		
7 de Noviembre	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		
M. G. de Gil	Ruta Prov. N° 39 y Blvr. Rivadavia	_	*	
M. J. Parodi	Blvr. Rivadavia y Gral. Urquiza	*		
Pbro. Rebagliatti	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		
Dr. L. Panizza	Gral. Urquiza y Dr. E. Rozados	*		
H. Yrigoyen	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		
Centenario	Blvr. Rivadavia y Basavilbaso	*		
Centenario	Gral. Urquiza y Rocamora	*		
Proyectada (Manzana 355)	Blvr. Rivadavia y Basavilbaso			*
W. Taborda	Rocamora y 12 de Octubre	*		
Acceso D. Alighieri	Ruta Prov. N° 39 y Blvr. Rivadavia		*	
1º de Mayo	Blvr. Rivadavia y Basavilbaso		*	
1º de Mayo	Basavilbaso y Gral. Urquiza	*		
Alte. Brown	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		
Gral. F. Ramírez	Blvr. Rivadavia y Basavilbaso			*
Gral. F. Ramírez	Gral. Urquiza y Basavilbaso	*		
N. S. del Rosario	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		
Gualeguaychú	Colón y Gral. Urquiza	*		
O. Leguizamón	Los Andes y Chubut		*	
Chubut	O. Leguizamón y R. Osinalde		*	<u> </u>
O. Leguizamón	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		
O. Leguizamón	Avda. Libertad y Chubut			*
U. O. Bizzotto	3 de Febrero y Gral. Urquiza	*		<u> </u>
3 de Febrero	Bizzotto y Santa Fe	_	*	1
R. Osinalde	Gral. Urquiza y Avda. Libertad	*		1
Santa Fé	25 de Mayo y Colon	_	*	-
Santa Fé	25 de Mayo y Gral. Urquiza	*		-
Blvr. Belgrano	12 de Octubre y Gral. Urquiza	*		
Bandera Reservista	Gral. Urquiza y 25 de Mayo	*		
Dr. Taylor	12 de Octubre y Rocamora			*
D1. 1 ayı01	12 uc Octubre y Nocamora		1	<u> </u>

2 de Abril	Roque Sáenz Peña y Urquiza			*
21 de Septiembre	Blvr. Rivadavia y Basavilbaso	*		
Blvr. Belgrano	12 de Octubre y Dr. E. Rozados		*	
Tucumán	Urquiza y 9 de Julio		*	
Colon	Jujuy y Chaco		*	
Pellegrini	Blvr. Rivadavia y Basavilbaso		*	
Blvr. Rivadavia	1° de Mayo y San José de Flores		*	
Blvr. Moreno	España y Dr. E. Rozados		*	
Blvr. Rivadavia	1° de Mayo y Gualeguaychú		*	
Blvr. Rivadavia	Av. San Martin y San José de Flores			*
Dr. E. Rozados	La Pampa y Blvr. Moreno		*	
Los Andes	R. Osinalde y Federación			*
Federación	Av. Libertad y Chubut			*
Chubut	Federación y Osinalde			*
Los Andes	R. Osinalde y Nuestra Señora del Rosario			*
España	Santa Fé y Blvr. Belgrano			*
Catamarca	9 de Julio y Av. Libertad			*
Av. Libertad	Catamarca y San Juan			*
Colón	San Martin y Jujuy			*
José L. Minaglia	Jujuy y La Rioja			*
Centenario	Basavilbaso y Rocamora		*	
Tucumán	9 de Julio y Gral. Urquiza			*
2 de Abril	Gral. Urquiza y R. S. Peña			*
Salta	25 de Mayo y Gral. Urquiza			*

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

ZONIFICAC. SERVICIOS	Barrido y Limpieza	Recolec. Residuos Dom. Y Vegetales	Iluminación	Ripio	Riego	Cordón Cuneta - Broza
ZONA "A"						
ZONA "B"						
ZONA "C"						
ZONA "D"						
ZONA "D1"						

ZONAS A-B-C-D: Corresponden a calles de Planta Urbana

ZONA D1: Planta Sub-rural Modificada

ZONA E: Corresponden a calles de Sección Quintas ZONA F: Corresponden a calles de Sección Chacras

<u>TITULO II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>3º</u>): De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7º del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas y cuotas fijas:

	A. Carrier and Car		
1)- ABASTECEDORES DE CARNES:		1%	

	Mínimo por mes		\$ 376,50
2)- ACADEMIAS DE			
	Dactilografía		\$ 249,00
	De Corte y Confección		\$ 169,50
	De conducción		\$ 321,00
	De Peinados		\$ 321,00
3)- ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSAS			
	Silos	0,9%	
	Mínimo por mes		\$ 948,00
4)- ALIMENTOS BALANCEADOS	•	0,9%	
5)- ALMACENES:			
	Sin despacho de bebidas	0,8%	
	Mínimo por mes	,	\$ 321,00
6) A- ALOJAMIENTO por hora	1	6,0%	
6) B-APICULTURA			
6) C- APLICADEORES DE			
DOMISANITARIOS Y/O EMPRESAS			
QUE REALICEN CONTROL DE			
VECTORES Y PLAGAS (ORD. 1645)		2.0%	\$321,00
7)- AUTOMOTORES:			
	Venta con Local	1,0%	
	Mínimo por mes		\$ 750,00
8)- ARENERAS Y CANTO RODADOS	_		
	Cuota Fija Mensual		\$ 321,00
9)- ARMERÍAS		2,5%	
10)- ARTEFACTOS PARA EL HOGAR		1,5%	
	Mínimo Por mes		\$ 384,00
11)- ARTÍCULOS PARA LUNCH Y			
BANQUETES Casas de		2,0%	
	Mínimo por mes		\$ 169,50
12)- ASERRADEROS		1,2%	
13)- ATAÚDES: Fabricación y venta		2,0%	
	Mínimo por mes		\$ 180,00
14)- BANCOS:		4,0%	
	Mínimo por mes		\$ 4.020,00
15)- BARES: con pistas de bailes o	_		
escenarios para espectáculos		4,0%	
16)- BARES, POOL Y SIMILARES		2,0%	
	Mínimo por mes		\$ 144,00
17)- BARRACAS:		1,2%	
	Dentro del Radio	,	
	Urbano Min por Mes		\$ 490,50
	Fuera del Radio Urbano		
	Min por Mes		\$ 384,00
18)- BASCULAS Y BALANZAS			
PUBLICAS	254	1,2%	A. 4. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7. 7.
	Mínimo por mes		\$ 1.425,00

19)- BAZARES		1,5%	
,	Mínimo por Mes	,	\$ 321,00
20)- BICICLETERÍA: Venta de		1,5%	+,
20) BIOICEBIERNI VOIM de	Mínimo por Mes	1,570	\$ 144,00
21)- BOITES Y SIMILARES	Willing por wies	4,0%	ψ 1 44 ,00
21)- BOTTES T SIMILARES	Marine	4,0%	¢ (22 00
AA) DOLIMIOLIEG	Mínimo por Mes	1.20/	\$ 633,00
22)- BOUTIQUES		1,2%	
	Mínimo por Mes		\$ 534,00
23)- BOXES Y STUDS	Cuota por Mes		\$ 321,00
24)- CABALLERIZAS	Cuota fija Mensual		\$ 321,00
25)- CAFÉS-BARES-DESPACHO DE			
BEBIDAS		2,0%	
	Mínimo Mensual		\$ 144,00
26)- CAMIONES DE 5 Tn HASTA 10 Tn			. ,
20) 0.11.1101.125 52.0 11.111.1511.110 11.	Cuota Fija Mensual		\$ 213,00
27) CAMIONES DE MAS DE 10 To	Cuota i ija iviciisuai		Ψ 213,00
27)- CAMIONES DE MAS DE 10 Tn	Consta E'' Ma 1		Φ 504.0 0
	Cuota Fija Mensual		\$ 534,00
	Por los casos que no		
	sean empresas (más de		
	una unidad)		
,			
28)- CAMPING Y PESCA ARTÍCULOS			
DE		2,0%	
29)- CANTERAS Y/O YACIMIENTOS			
	Cuota Fija Mensual		\$ 633,00
30)- CANTINAS EN PLAYAS DE			
PROPIEDADES PRIVADAS			
	Cuota Fija por mes		\$ 802,50
31)- CANTINAS Y/O BARES EN	J. J. J.		, , , , , ,
CLUBES INSTITUCIONES Sociales		2,5%	
32)- CARNICERÍA			
32)- CARNICERIA	250	0,8%	\$ 221 00
,	Mínimo Mensual		\$ 321,00
33)- CARPINTERÍA (Empresas)		1,2%	
	Mínimo Mensual		\$ 363,00
34)- CASAS DE CAMBIO		2,5%	
	Cuota Fija Mensual		\$ 3.960,00
35)- CASINOS O SIMILARES	3	2,5%	,
		_,=,=,=	9
	Cuota Fija Mensual		13.902,00
36)- CERRAJERÍAS	Judia I ju Iridibuui	1,5%	13.702,00
30)- CERRAJERIAS	Maine	1,370	¢ 207.00
27) CVDED	Mínimo por Mes	2.001	\$ 207,00
37)-CYBER		2,0%	
	Mínimo por mes	1	\$ 426,00
38)- CIGARRERÍAS (Venta de Tabaco al			
por menor y mayor)		1,2%	
	Mínimo por Mes		\$ 426,00
40) CT TTC TTC TT A TT O C	- F 2- 2-20	4,0%	, 120,00
39)- CINES Y/O TEATROS			

40)- CLOACAS Y PLOMERÍA (Empresas		1.50/	
de Inst y limpieza)		1,5%	
41) GLUDEG V GONEVERDÍA G	Mínimo por Mes		\$ 321,00
41)- CLUBES Y CONFITERÍAS NOCTURNAS BAILABLES			
NOCTURNAS BAILABLES	CAFÉS CONCERT	4.00/	
		4,0%	Φ. 52.4 OC
42) COCHED A C	Mínimo por Mes		\$ 534,00
42)- COCHERAS	C , E'' M 1.1		
	Cuota Fija Mensual de		¢ 1.060.50
	más de 50 coches		\$ 1.069,50
	De 31 a 50 coches		\$ 534,00
	De 11 a 30 Coches		\$ 321,00
	Hasta 10 Coches		\$ 169,50
43)- COLONIAS DE VACACIONES		1,2%	
44)- COMERCIALIZACIÓN DE			
PRODUCTOS MEDICINALES,			
FARMACIAS, VETERINARIAS,		1.00/	
DROGUERÍAS, SANIDAD VEGETAL		1,0%	
45)- COMPAÑÍA FINANCIERA Y CAJAS DE CRÉDITOS		2 00/	
CAJAS DE CREDITOS	Marine Managari	3,0%	¢ 5 000 50
46)- COMPAÑIAS DE CREDITOS,	Mínimo Mensual		\$ 5.989,50
TARJETAS DE CREDITOS,			
SERV		3,0%	
SLK v	Mínimo Mensual	3,070	\$ 1.848,00
47)- COMPAÑÍA DE TELÉFONO (fijo o	Willing Wensual		\$ 1.848,00
celulares)		2,3%	
48)- CONFITERÍAS (Fabricación Masas,		2,370	
Tortas y Facturas)		1,5%	
49)- CONSIGNATARIOS DE		1,0 70	
HACIENDA: (sobre comisión)		2,0%	
50)- CRIADEROS DE AVES		0,9%	
51)- CRIADEROS DE CONEJOS,		,	
NUTRIAS Y OTROS SIMILARES		0,9%	
52)- CRISTALERÍAS: Porcelanas y otros		3,2 70	
Artículos Suntuarios		3,0%	
53)- CUADROS Y PINTURAS (Venta de)		1,5%	
54)- CUBIERTAS: Venta y Servicios de		1,570	
Alineación y Balanceo		2,0%	
55)- CHACINADOS, FABRICACIÓN,		2,070	
COMPRENDIENDO EMBUTIDOS,			
MILANESAS, HAMBURGUESAS, ETC.,			
DE CARNE VACUNA, DE CERDO,			
POLLO Y PESCADO		0,9%	
	Mínimo Mensual	- 1- 10	\$ 319,80
TOELO TTESCRIDO	Willimo Wenshai		
	Winimo Mensuai	1 5%	Ψ 515,00
56)- CHATARRAS - Depósito	Dentro del Radio	1,5%	Ψ 217,00

	Fuera del Radio Urbano		
	Mínimo por mes		\$ 376,50
57)- DEMOLICIONES - Empresas de	William por mes	1,5%	Ψ 370,30
37)- DEMOLICIONES - Empresas de	Mínimo non mos	1,3%	\$ 276.50
50) DEDODTEC Autoria de	Mínimo por mes	1 00/	\$ 376,50
58)- DEPORTES - Artículos de		1,8%	
59)- DEPÓSITOS DE Hierro y Materiales			
en Construcción sin Venta al Público			
	Cuota Fija Mensual		\$ 783,00
60)- DEPÓSITOS INFLAMABLES			
	Cuota fija Mensual		\$ 555,00
61)- DEPÓSITO y VENTA DE			
MADERAS		1,5%	
62)- DEPÓSITOS DE MERCADERÍAS sin			
Venta al Público			
	Cuota Fija Mensual		\$ 783,00
63)- DEPOSITO Y VENTAS DE			
BEBIDAS GASEOSAS		1,2%	
	Cuota Fija Mensual		\$ 321,00
64)- DERIVADOS DEL PETRÓLEO			
Ordenanza 487/91			
	(Nafta-Gasoil y otros		
	carburantes)	0,2%	
65)- DISCOTECAS DE MÚSICA-			
DISQUERÍAS		1,5%	
66)- ELECTRICIDAD: Venta de Artículos			
y repuestos		1,5%	
67)- EMBALAJES DE FRUTAS		0,8%	
68)- EMBOTELLADORAS DE			
GASEOSAS, JUGOS CÍTRICOS y			
AGUAS		1,5%	
	Mínimo por mes		\$ 321,00
69)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS:			
Contratistas de obras		0,9%	
70)- EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE			
OBRAS VIALES		0,9%	
71)- EMPRESAS DE RADIO Y			
TELEVISIÓN: Por Cable		1,5%	
72)- EMPRESAS DE NAVEGACIÓN			
Marítimas y Fluviales		1,5%	
73)- EMPRESA PERIODÍSTICAS		0,9%	
74)- EMPRESA DE TELEVISION			
SATELITAL Y/O INALAMBRICA		1,5%	
	Mínimo por mes		\$ 426,00
75)- ENCERADORAS, PULIDOS Y			
LIMPIEZA DE PISOS CASAS DE		2,5%	
	Mínimo por mes	_,5 /6	\$ 357,00
76) ENCOMIENDAS: Agancias do	willing hor mes	2.00/	Ψ 337,00
76)- ENCOMIENDAS: Agencias de	Marine	2,0%	¢ 100 00
	Mínimo por mes		\$ 198,00

77)- ESTUDIOS CONTABLES,			
ASESORÍAS Y GESTORÍAS	C F T M		Φ.702.00
70) EADDICA DE ECCODAC V	Cuota Fija Mensual		\$ 783,00
78)- FABRICA DE ESCOBAS Y PLUMEROS		1,2%	
1 LOWEROS	Mínimo por mes	1,270	\$ 249,00
79)- FABRICA DE CARGAS DE	Willing por mes		\$ 249,00
ACUMULADORES		1,5%	
80)- FABRICA DE DULCES		0,9%	
60)- PADRICA DE DULCES	Mínimo nor mos	0,970	\$ 246.50
01) EADDICA DE HIELO	Mínimo por mes	1.20/	\$ 346,50
81)- FABRICA DE HIELO		1,2%	
82)- FABRICA DE FELPUDOS	3.57	1,2%	Ф 221 00
	Mínimo por mes		\$ 321,00
83)- EMPRESAS METALÚRGICAS Y		0.00/	
AFINES		0,9%	
84)- FABRICAS y COLOCACION DE			
LADRILLOS,	BLOQUES Y		
	PREMOLDEADOS	1 204	
		1,2%	¢ 221 00
05) EARRIGA DE MOGALGOS	Mínimo por Mes	1.50/	\$ 321,00
85)- FABRICA DE MOSAICOS		1,5%	
86)- FABRICA DE PÓRTLAND, YESOS		1.00/	
Y SIMILARES		1,0%	
87)- FABRICA DE PRODUCTOS		0.004	
ALIMENTICIOS (Aceites y Conservas)		0,9%	
88)- FABRICA DE SOMBREROS Y		1.20/	
PARAGUAS		1,2%	
89)- FABRICA DE ZAPATOS		1,5%	
90)- FERRETERÍAS		1,5%	
91)- FIAMBRERÍAS		0,8%	
92)- FLORERÍAS		2,5%	
93)- FORRAJES: Ventas de		1,2%	
94)- FOTOCOPIAS		1,5%	
95)- FOTOGRAFÍAS: Casas de		1,5%	
	Mínimo por mes		\$ 555,00
96)- FRACCIONADORAS DE VINO Y			
BEBIDAS ALCOHÓLICAS		1,2%	
97)- FRIGORÍFICOS, FAENAMIENTOS,			
VACUNOS,			
	BOVINOS, PORCINOS	0,9%	
	Mínimo Mensual	,	\$ 1.389,00
98)- FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAÍS			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
PRODUCCIÓN AGRICOLA			
GANADERA, REPRESENTACIÓN			
CEREALES, OLEAGINOSAS, Y			
CUEROS Y LANAS		1,2%	
99)- GAS VENTA MAYORISTA DE GAS			
LICUADOS GARRAFAS TUBOS Y			
FRACCIONAMIENTOS		0,9%	

100)- GOMERÍAS (Arreglo de cubiertas)		1,2%	
	Mínimo por Mes		\$ 183,00
101)- HELADERÍAS: Fabricación y Ventas	•	0,9%	
102)- HERRERÍAS		1,5%	
103)- HILANDERÍAS Y FABRICAS DE			
PUNTOS		1,5%	
104)- HIPÓDROMOS			
	Cuota fija Mensual		\$ 2.521,50
105)- HOTELES		1,5%	
	1º categoría con Baño		
	Privado	1,5%	
	Mínimo por Mes por		
	habitación		\$ 258,00
	2º categoría con Baño		
	Privado	1,5%	
	Mínimo por mes por		* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	habitación		\$ 144,00
	3º Categoría sin Baño	1. 70/	
	Privado	1,5%	
	Mínimo por Mes por		\$ 106.50
100 HIEMOS C . 1' .'	Habitación	0.00/	\$ 106,50
106)- HUEVOS: Comercialización		0,8%	
107)- INDUSTRIAS GRAFICAS -		0.00/	
IMPRENTAS		0,9%	
108)- INFORMACIONES		2.50/	
COMERCIALES: Agencias de	Mínimo non mos	2,5%	\$ 246.50
109)- INMOBILIARIAS Y	Mínimo por mes		\$ 346,50
COMISIONISTAS EN GENERAL			
COMISIONSTAS EN GENERAL	(Se excluye		
	comisionistas de		
	Artículos de 1º		
	necesidad)	5%	
	Mínimo por Mes		\$ 555,00
110) A- INSTITUTOS O CENTRO DE	Trimino por tries		φ 222,00
ENSEÑANZA DE IDIOMAS		1,2%	
110) B-INSTALACION DE GAS		1,270	
NATURAL NATURAL		1,2%	
111)- JARDINES MATERNALES		1,2%	
	Mínimo por mes	1,270	\$ 321,00
112)- JOYERÍAS Y PLATERÍAS	winimo por mes	3,0%	ψ 321,00
113)- JUEGOS MECÁNICOS,		3,070	
ELECTRÓNICOS y SIMILARES,			
BOULING			
	Por Juego y por Mes		
	(Reglamento S/Decreto		
	153/90)		
114)- JUGUETERÍAS	,	1,5%	
115)- KIOSCOS			
,	Cuota Fija Mensual		\$ 180,00
	J	1	,

116)- KIOSCO DE FLORES (Cuota fija)			\$ 415,50
117)- LAVADERO Y ENGRASE		1,2%	7 120,00
118)- LIBRERÍA Y PAPELERÍA		1,5%	
119)- LOTERÍAS: Agencias de		2,5%	
120)- LUBRICANTES: Ventas de		2,0%	
121)- MAQUINAS Y/O MAQUINARIAS		,	
AGRÍCOLAS: Venta de		1,2%	
122)- MAQUINAS Y/O ARTÍCULOS DE		,	
OFICINA		1,5%	
123)- MARMOLERÍA-CONSTRUCCIÓN			
DE LÁPIDAS		3,0%	
	Mínimo por mes		\$ 207,00
124)- MARROQUINERÍAS Y			
ARTÍCULOS DE CUERO		2,5%	
125)- MATERIALES DE		1 50/	
CONSTRUCCIÓN		1,5%	
126)A- MATERNIDAD Y SANITARIOS		1,5%	
126)B-MAXIKIOSCO-POLIRUBROS Y SIMILARES		1,5%	
127)- MAYORISTAS RAMOS		1,370	
GENERALES		0,9%	
128)- MERCADOS: Supermercados- Auto		0,570	
Servicios Almacenes Despensas que			
expendan Verduras Frutas Carnes y			
Derivados, pan en General todo otro			
producto alimenticio		0,8%	
	Mínimo por Mes		\$ 321,00
129)- MERCERÍAS		1,5%	
130)- MIMBRERÍAS		1,2%	
131)- MOLINOS: Harineros y Arroceros		0,9%	
132)- MOTOCICLETAS: Ventas de		1,5%	
133)- MUDANZAS: Empresas de		1,5%	
134)- MUEBLES: Fabricas y Venta de			
(Maderas - Metálicas)		1,2%	
135)- MUEBLERIA:		1,5%	
	Mínimo por Mes		\$ 321,00
136)- NIQUELADOS: Grabados			
Broncerías		1,5%	
	Mínimo por Mes		\$ 199,50
137) - OFICIOS			\$ 198,00
138) - ÓPTICAS: Casas de		1,5%	
139) - ORTOPEDIAS: Casas de		1,5%	
140) - PANIFICACIÓN		0,8%	
141) - PARRILLAS, RESTAURANTES,			
COMEDORES Y SIMILARES		2,0%	
	Mínimo por mes		\$ 490,50
142)- PELADEROS DE AVES,			
FAENAMIENTO Y			
COMERCIALIZACIÓN		0,9%	

143)- PELUQUERÍAS, INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA			
SALONES DE BELLEZA	10.00		
	1º Categoría, más de tres empleados, por mes	0,9%	\$ 499,50
	2º Categoría, hasta tres empleados, por mes	0,9%	\$ 393,00
	Sin empleados por mes y peluqueros a domicilio	0,9%	\$ 321,00
144)- PERFUMERÍAS	y peraqueros a donnemo	1,5%	Ψ 321,00
145)- PERFORACIONES		1,570	
143) I EM OMICIONES	Cuota fija por mes		\$ 594,00
146)- PESCADERÍAS	Cuota fija por mes	0,8%	Ψ 374,00
147)- PRESTAMISTAS, ACREEDORES,	Vendedores de metales	0,070	
PRENDARIAS Y/O HIPOTECARIOS	Preciosos	6,0%	
TRENDARIAS 1/0 IIII OTECARIOS	Mínimo por Mes	0,070	\$ 426,00
148)- PENSIONES INQUILINATOS	William por wies		\$ 420,00
146)- PENSIONES INQUILINATOS	Cuota fija por		
	Habitación y por mes		\$ 121,50
149)- PINTURAS: empresas de	Traditación y por mes	1,5%	ψ 121,30
149)- 1 IIVI OKAS. empresas de	Mínimo por mes	1,370	\$ 346,50
150)- PINTURERÍAS	William por mes	1 50/	\$ 540,50
150)- PINTURERIAS	Mínimo non mos	1,5%	\$ 246.50
151\ DDODE: A 1-	Mínimo por mes	2.50/	\$ 346,50
151)- PRODE: Agencia de		2,5%	
152)- PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	Por codo aspectáculo		
PROFESIONALES	Por cada espectáculo Deportivo Profesional		\$ 355,50
153)-PROYECCION DE IMAGEN Y	Deportivo Floresionai		\$ 333,30
SONIDO		2,0%	
БОТИВО	Mínimo por mes	2,070	\$ 243,00
154)-PUBLICIDAD: Agencia de	William por mes	2,3%	\$ 243,00
134)-FUBLICIDAD. Agencia de	Mínimo non mos	2,370	\$ 212.00
155) OLIEGEDÍAC, Eshaisas de guasa	Mínimo por mes	0.00/	\$ 213,00
155)- QUESERÍAS: Fabricas de queso	14/	0,9%	ф 246 <u>50</u>
4.50 556 4.5554.6	Mínimo por mes		\$ 346,50
156)-REGALERIAS:		1,5%	
,	Mínimo por mes		\$ 346,50
157)- RELOJERÍAS		3,0%	
158)- RETACERÍAS	Cuota fija Mensual		\$ 570,00
159)- REMATES Y COMISIONES -			
CASAS DE	(Sobre Comisión)	5,0%	
160)- REPUESTOS AUTOMOTORES Y		1 601	
MAQUINARIAS		1,6%	
161)- SANITARIOS		1,5%	
162)- SALAS DE FIESTAS INFANTILES, PELOTEROS		1,5%	
ILLUILKOD	Mínimo nor mas	1,570	\$ 420.00
162) CALAS DE EVENTOS	Mínimo por mes	1 50/	\$ 420,00
162)- SALAS DE EVENTOS	Maine	1,5%	¢ 400 00
	Mínimo por mes		\$ 420,00

1º Categoría Salones que	
		\$ 589,50
_		\$ 246.50
imes Lucrativos	1.20/	\$ 346,50
Mínimo non mas	1,2%	\$ 246.50
Millino por mes	1 50/	\$ 346,50
	1,5%	
	1.5%	
Mínimo nor mes	370	\$ 426,00
willing por mes	1 5%	φ 420,00
	1,570	
	1,5%	
Mínimo por mes		\$ 487,50
•		
	4,0%	
Mínimo por mes		\$ 4.569,00
	5,0%	
Mínimo por mes		\$ 1.600,50
	1,5%	
Mínimo por mes		\$ 750,00
	1.50/	
Mínimo non mas	1,3%	\$ 426,00
Minimo por mes		\$ 420,00
	1.50/	
Maine	1,5%	¢ 427 00
Minimo por mes	20/	\$ 426,00
3.67	3%	Φ.0.40.00
		\$ 840,00
		ф 0.4.4. 7 .0
		\$ 844,50
		\$ 346,50
urbana por Deposito	1 20/	φ 540,50
	1,470	
Ricicletería Cuota fiia		
-		\$ 198,00
	1.2%	Ψ 170,00
•		
	1,2/0	
Automóvil	1,2%	
	se Alquilan 2º Categoría Salones con fines Lucrativos Mínimo por mes Bicicletería Cuota fija Mensual camas y Elásticos Chapa y Pintura Electricidad del	se Alquilan 2° Categoría Salones con fines Lucrativos 1,2% Mínimo por mes 1,5% 1,5% 5,0% Mínimo por mes 1,5% Mínimo por mes

	Encuadernación-cuota Fija		\$ 198,00
	Mecánicos	1,2%	\$ 130,00
	Mecánicos con Industria	1,2%	
	Mecánicos Diesel	1,2%	
	Rebobinados de Motores	1,2%	
	Relojerías	1,2%	
	Reparación Art del	1,270	
	Hogar		\$ 198,00
	Cuota Fija Mensual		\$ 198,00
	Tapizados	1,2%	
	Tornerías	1,2%	
	Vulcanización de		
	Cámaras	1,2%	
	Zapaterías	1,2%	
	Mínimo por Mes		\$ 198,00
180)- TAXI-FLETES: Cuota Fija Mensual	•		\$ 375,00
181)- TAXIS Y REMISES:		1,2%	-
,	Mínimo por Mes		\$ 321,00
182)- TEATROS	•	4%	
,	Mínimo por Mes		\$ 618,00
183)- TIENDAS		1,5%	
100) 1221.212	Mínimo por Mes	1,0 70	\$ 321,00
184)- TINTORERÍAS		1,5%	ψ C21,00
185)- TÓMBOLAS: Agencias de		2,5%	
100) 101/1B0D/10. Hgohelus de	Mínimo por Mes	2,570	\$ 321,00
186)- TRANSPORTES DE PASAJEROS			
URBANOS Y SUBURBANOS		1,2%	
	Mínimo por mes		\$ 633,00
187)- TRANSPORTE DE CARGA:			
Empresas de		1,5%	
188)- TRANSPORTE ESCOLAR EN			
AUTOMÓVIL		1,5%	+
100) TD ANGROPHE EGGOL AR FIN	Cuota Fija Mensual		\$ 321,00
189)- TRANSPORTE ESCOLAR EN			
COLECTIVO	C · F" M · 1		ф. 4 72 . 50
100) TRITIDADODAG DE MAÍO	Cuota Fija Mensual	1.20/	\$ 472,50
190)- TRITURADORAS DE MAÍZ		1,2%	
191)- TURISMO: Agencias de		2,0%	
192) –VENTA DE ACCESORIOS Y DE			
SERV DE CONECCION DE TELEFONIA CELULAR		1 50/	
CELULAR	Mínimo Mensual	1,5%	\$ 212.00
102) VENTA DE ADT DE LIMBIEZA	IVIIIIIIIO IVIENSUAI	1 20/	\$ 213,00
193)-VENTA DE ART DE LIMPIEZA:	N/(-1 N/ 1	1,2%	¢ 201 00
100\ VENEA DE ADE DE COEVI I CV	Mínimo Mensual	1.00/	\$ 321,00
193)- VENTA DE ART DE COTILLON:	26/1	1,2%	A.22 : 2-
100 100	Mínimo Mensual	4.65:	\$ 321,00
194)- VENTA DE ART USADOS:		1,2%	

	Mínimo Mensual		\$ 213,00
195)- VENTA DE LEÑA Y/O CARBÓN-			
KEROSENES		0,8%	
	Mínimo Mensual		\$ 321,00
195) - VENTA DE INSUMOS:			ļ
(Agropecuarios, industriales, etc)		1,2%	
	Mínimo Mensual		\$ 321,00
196)- VENTA DE PAN		0,8%	
197)- VENTA DE SÁNDWICHES,			
EMPANADAS, PIZZAS, COMIDAS			ļ
PARA LLEVAR		0,8%	
198)- VENTA MAYORISTA DE VINOS			
Y DEPÓSITOS CON VENTA DIRECTA			ļ
AL CONSUMIDOR		0,8%	
199)- VENTA DE VINO COMUNES		1,2%	
200)- VIVEROS:		0,8%	
	Cuota Fija Mensual		
	Con hasta dos		ļ
	Empleados		\$ 472,50
	Con más de dos		ļ
	Empleados		\$ 1.027,50
201)- ZAPATERÍAS		1,5%	
Por todo rubro no determinado se			
Aplicara la alícuota General de		1,5%	
Mínimo por Mes			\$ 321,00

TITULO III - SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I - CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 4º): Conforme a lo establecido en el Art. 28°) del Código Tributario

Municipal - Parte Especial - se Fija:

Carnet:\$ 285.00

CAPITULO II -INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

<u>ARTÍCULO</u> <u>5°</u>): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III Capitulo II del Código Tributario Municipal, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio, a efectos de quedar sujetos al control de la Inspección Higiénico - Sanitaria por año:

- Sin local de venta:
- Chasis c/ cabina.....\$ 609,50
- Chasis c/ cabina y acoplado\$ 731,00
- Con local de venta dentro de zona urbanizada, chasis c/cabina y chasis c/cabina
- y acoplado.....\$ 450,00

<u>CAPITULO III - DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>6°</u>): Por los Servicios que se prestan con carácter extraordinario de conformidad a lo establecido en el Titulo III del código Tributario Municipal - Parte Especial -

Se cobrará conforme se detalla:

Desinfección de Vehículos en General.	\$ 159,00
Desinfección de Vehículos de Carga	\$ 159,00
Desinfección de Muebles, Envases, Piezas de Ropa	
Por desinfección de Habitación: Por Cada Una	

Por Desinfección de Viviendas Familiar	\$ 305,00
Por Desratización de Terrenos Baldíos: Por Cada 500 m²	\$ 487,50
Por Desratización de comercios	\$ 195,00
Por Desratización de Plantas Industriales	\$ 487,50
La Desratización con movimientos de mercaderías a cargo del personal Munic	
llevará un incremento del	300%
CAPITULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA	
ARTÍCULO 6º Bis	
1- PESCADOS:	ф 1.4 2. 50
Locales por mes	\$ 143,50
2- CARNES:	¢ 5 6 5 0
Por Res	\$ 56,50
El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un	hanafiaja dal
producido igual al 50%, el que resultará de carácter remunerativo.	deficio dei
productido iguar ar 50 %, er que resultara de caracter remunerativo.	
3- EMBUTIDOS	
Fabricas sin Discriminación, por mes	\$ 207.00
4- PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE	207,00
Por Litro de leche que entre a la Planta	2.0%
5- INSPECCIÓN DE AVES Y HUEVOS	2,0700
Derecho Mensual se Inspección de Local y por Rubro	\$ 920.00
Tasa por Inspección de Aves	720,00
1º Categoría más de 5000 Kilogramos por mes	\$ 354.00
2° Categoría hasta 5000 Kilogramos por mes	
Tasa por Inspección de Huevos p/docena	
6- <u>INSPECCIÓN POR INGRESO DE MERCADERIAS A LA CIUDAD</u>	. ,
a- Lácteos	\$ 98,00
b- Productos de Refinería	\$ 97,50
c- Farináceos	\$ 97,50
d- Helados	\$ 97,50
e- Pescados	\$ 97,50
f- Mercaderías Varias u Otras	
g- Registro y certificación de alimentos artesanales	\$ 3,00
<u>CAPITULO V - VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS</u>	
<u>ARTÍCULO</u> <u>7º</u>): De acuerdo a lo establecido en el Titulo III - Capítulo V del	_
Tributario Municipal - parte Especial se fija la patente Mensual por cada ejem	
comprenda los Servicios de Vacunación y desparasitación, en:	\$ 85,50
TITH O IV CEDVICIOS VADIOS	
<u>TITULO IV - SERVICIOS VARIOS</u>	
<u>CAPITULO I - USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES</u>	
ARTÍCULO 8º): Tal lo dispuesto en el Titulo IV Capítulo II del código Tribut	ario
Municipal - Parte Especial - Se estipulan los siguientes Derechos:	
1) ALQUILER DE PALAS MECÁNICAS:	ф 1 22 0 00
a) Por Hora	
b) Solicitud	\$ 79,50
MOTONIVELADORA:	¢ 1 000 50
a) Por hora	
b) Solicitud	/9,50

PROVISIÓN DE AGUA:	
a) Por Provisión de cada tanque de agua	
Familias carenciadas	
b) Otros usos cada mil litros	\$1
HORMIGONERA (Sin Personal)	
<i>a</i>) Por día	\$9
b) Solicitud	\$
DESMALEZADORA DE ARRASTRE:	
a) Por hora	\$ 4
b) Solicitud	
DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ:	
a) Por hora	\$4
b) Solicitud	
CORTADORA DE CÉSPED:	
a) Por Hora, cortadora de césped a Nafta con personal	\$3
b) Por Hora, cortadora de césped Eléctrica con personal	
c) Solicitud	
RETROEXCAVADORA	Ψ
a) Por Hora	\$ 18
b) Solicitud	
NIVELADORA DE ARRASTRE CON TRACTOR	Φ
	¢ 7
a) Por Hora	
b) Solicitud	Ф
TRACTOR CON PERSONAL:	
a) Por Prestación en carácter de auxilio por hora Dentro del ejido	Ф 2
Cuando se realice un Servicio especial o de Urgencia en días Hábiles	
dicho servicio se pagará con un adicional del	
Otros Servicios	\$ 4
2) SERVICIOS DE TANQUE ATMOSFÉRICO:	
a) Por Viaje de hasta 5000 Litros, dentro de la Planta Servido por Red	d Cloacal\$ 3
b) Por Viaje de hasta 5000 Litros fuera de la Planta servida por Red	
Cloacal por cada viaje adicional	\$ 4
c) Fuera de la Planta urbana,	
En este caso se incrementará por Kilómetro de recorrido	\$
3) SERVICIO DE AGUA CORRIENTE	
Por mes (Según Cálculo S./ costos)	
4) SERVICIOS RED CLOACAL	
Por mes (Según Cálculo S./ costos)	
5) CAMIONES	
Por hora: Entes Oficiales	\$ 1.1
Otros	\$ 1.7
Solicitud	
6) REGADOR	Ψ
Por hora	\$ 6
Solicitud	
7) Alquiler local para boletería en Terminal de ómnibus	
CAPITULO II - INSPECCIONES DE PESAS Y MEDIDAS	ψ 1.2
ARTÍCULO 10°): Por el pedido de verificación previsto en el Art. 45°) Capí	ulo III Tibel
ANTICULU IV I. FULCI DEUIUO DE VEHICACION DIEVISIO EN EL ATL 45 D. CADI	uio III - IIIUli
del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrará: 1)- Por cada Balanza de mostrador, por año	

2)- Por cada Báscula hasta 100 Kg. por año	\$ 79.50
3)- Por cada Báscula de 101 hasta 500 Kg. p/año	
4)- Por cada Báscula de más de 500 Kgs por año	
5)- Por cada medida de litro por año	\$ 38,00
6)- Por cada Balanza de precisión por año	\$ 79,50
<u>CAPITULO III CEMENTERIO</u>	
1)- POR INHUMACIÓN EN TIERRA	
a) Mayores de 6 años	\$ 322,00
b) Menores de 6 años	\$ 126,00
2)- POR INHUMACIÓN EN PANTEÓN	
a) Mayores de 6 años	\$ 350,00
b) Menores de 6 años	\$ 175,00
3)- POR INHUMACIÓN EN NICHOS	
a) Mayores de 6 años	\$ 280,00
b) Menores de 6 años	\$ 112,00
4)- CHAPA NUMÉRICA DE ATAÚD	
a) Por permiso de apertura o cierre de Nichos por	
una u otra operación según corresponda	\$ 84,00
b) Apertura de Nicho con personal y Material	
Municipal	\$ 182,00
c) Cierre de Nicho con personal y Material	ф 2 00 00
Municipal STANDER OF THE PROPERTY OF THE PROPE	\$ 280,00
5)- EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE TIERRA	* 400.00
a) de adultos para dejar en la misma sepultura	\$ 490,00
b) de adultos para trasladar a otras sepulturas	\$ 420,00
c) de adultos para trasladar a nichos o panteón	\$ 420,00
d) de párvulos para trasladar a otras sepulturas	\$ 252,00
e) de párvulos para trasladar a otro nicho o panteón	\$ 336,00
f) de adultos para trasladar a otra localidad	\$ 532,00
g) de párvulos para trasladar a otra localidad	\$ 392,00
6)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE PANTEONES:	
a) De Adultos	\$ 630,00
b) De Párvulos	\$ 448,00
7)- POR EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS DE NICHOS:	
a) De Adultos	\$ 364,00
b) De párvulos	\$ 322,00
8)- POR REMOCIÓN DE ATAÚDES O SOBRETUMBAS DENTRO DEL	
CEMENTERIO	\$ 532,00
9)- POR EXTRACCIÓN DE ATAÚDES O RESTOS DE LOS PANTEONES DE LAS SOCIEDADES y/o ASOCIACIONES CIVILES, SIEMPRE Y	
CUANDO QUEDEN DEPOSITADOS DENTRO DEL MISMO PANTEÓN	\$ 532,00
10)- REDUCCIÓN DE CADÁVERES CON MATERIAL Y PERSONAL	+ ===,00
MUNICIPAL SIEMPRE Y CUANDO LOS TRABAJOS SEAN FACTIBLES	
DE REALIZAR:	
a) De Cadáveres de 20 a 25 años	\$ 2.100,00
b) De Cadáveres de más de 25 años y hasta 30 años	\$ 1.400,00
c) De Cadáveres de más de 30 años y hasta 35 años	\$ 980,00
11)- LAS TRANSFERENCIAS A TÍTULO DE DOMINIO	

a) De Sepulturas b) De Nichos c) Panteones o Mausoleos	Φ 200 00
c) Panteones o Mausoleos	\$ 280,00
	\$ 448,00
	\$ 630,00
12)- NICHOS MUNICIPALES POR CONCESIÓN DE 5 AÑOS:	
a) 1° Fila con sótano para 3 ataúdes	\$ 2.100,00
b) 1° Fila c/sótano para 2 ataúdes	\$ 1.820,00
c) 1er. Fila s/sótano	\$ 1.120,00
d) 2° y 3° Fila	\$ 1.400,00
e) 4° Fila	\$ 980,00
f) 5° Fila	\$ 770,00
13)- ARRENDAMIENTOS NICHOS POR 99 AÑOS:	
a) 1° Fila con sótano para 3 ataúdes	\$ 21.000,00
b) 1° Fila c/sótano para 2 ataúdes	\$ 16.800,00
c) 1er. Fila s/sótano	\$ 11.480,00
d) 2° y 3° Fila	\$ 16.800,00
e) 4° Fila	\$ 9.800,00
f) 5° Fila	\$ 7.700,00
14)- LAS CONCESIONES DE LOS NICHOS PARVULOS Y URNARIOS	
TENDRÁN UNA REDUCCIÓN DEL 50%	
EN CASO DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS PARVULOS Y URNARIOS	
DE 1 A 4 AÑOS SE DIVIDE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A 5 AÑOS	
15)- ARRENDAMIENTOS DE PARVULOS Y URNARIOS POR 5 AÑOS:	
a) 1° Fila	\$ 700,00
b) 2 ^a . Y 3er. fila	\$ 840,00
c) 4ta fila	\$ 630,00
d) 5ta. fila	\$ 420,00
16)- CONCESIONES DE TERRENOS:	
Arrendamientos de Sepulturas por cinco años	
_\ 1 1,	A = <0.00
a) para adultos	\$ 560,00
a) para adultos b) para párvulos	\$ 560,00
b) para párvulos	
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años	\$ 308,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00 \$ 98,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual 17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00 \$ 98,00 \$ 79,50
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual 17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS 18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00 \$ 98,00 \$ 79,50 \$ 94,50
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual 17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS 18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS 19)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 4 POR 4M2	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00 \$ 98,00 \$ 79,50 \$ 94,50 \$ 500,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual 17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS 18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS 19)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 4 POR 4M2 20)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 2 POR 2,5M2	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00 \$ 98,00 \$ 79,50 \$ 94,50 \$ 500,00 \$ 240,00
b) para párvulos Arrendamientos de Sepulturas por noventa y nueve años a) para adultos b) para párvulos Arrendamientos de Terrenos para la Construcción de panteones y mausoleos por m2 por 10 años Arrendamientos de Terrenos de 2.5 mt * 2mt por 99 años Arrendamientos de terrenos por 4 mt por 99 años En los contratos de arrendamiento llevaran sellado de Por solicitud de sellado Los Arrendamientos por 99 años podrán otorgarse con una entrega del 30% y el saldo a pagar hasta en 12 cuotas, con más un interés del 1% mensual 17)-ARANCEL SEPULTURA PARVULOS 18)-ARANCEL NICHOS, PARVULOS Y URNARIOS 19)-ARANCEL ANUAL DE PANTEONES CONSTRUCCION 4 POR 4M2	\$ 308,00 \$ 7.000,00 \$ 4.200,00 \$ 1.680,00 \$ 35.000,00 \$ 56.000,00 \$ 112,00 \$ 98,00 \$ 79,50 \$ 94,50 \$ 500,00

23)-PERMISOS:		
	-Sacado y colocación de Lapidas según valor de la	
	misma \$ 125,00 a \$ 187,50 con Personal Municipal.	
	-Sacado y colocación de sobre tumbas con personal	
	Municipal \$ 70,00 a \$ 120,00	
24)-COPIAS DE TITULOS	S	\$ 112,00
	Por cada foja	\$ 72,10

TITULO V - OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

TITULO V - OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	
ARTÍCULO 12º): De acuerdo a lo establecido en el título V del Código Tributario Mu	nicipal -
Parte Especial se abonarán los siguientes derechos:	-
1) Bares, Café, Confiterías: Por el permiso para colocar mesas frente a bares, café, etc	c. se
abonará un derecho anual e indivisible, por cada mes:	
Dentro del Radio Céntrico por mesa	\$ 79,50
Fuera del Radio Céntrico por mesa	\$ 68,0
2) Fotógrafos ambulantes: Por permiso y por cada Máquina fotográfica abonarán	
por mes o fracción la suma de:	.\$ 244,50
3) Kiosco de flores:	
a) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores en las inmediaciones de los	
cementerios pagarán un derecho anual de:	.\$ 464,00
b) Instalaciones de Kioscos o puestos de Flores de carácter temporario, se	
otorgarán previa solicitud como máximo por dos días abonando un derecho	
diario de:	\$ 79,50
4) Puesto de Venta y/o exhibición de Mercaderías:	
a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías por	
M ² por mes.	\$ 39,00
b) Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con venta de	. ,
frutos, verduras, hortalizas, etc. abonara' un derecho por vehículos y por dos	
días:	.\$ 195,00
5) Permiso necesario para construcción:	
a) Cuando en una construcción sea necesario se pagará por m.² y por mes	
adelantado	\$ 20.00
	\$ 33,00
b) Los permisos precarios de ocupación de parte de calzada para H°A° que	\$ 39,00
b) Los permisos precarios de ocupación de parte de calzada para H°A° que se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	
 b) Los permisos precarios de ocupación de parte de calzada para H°A° que se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos 	
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de:	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00 .\$ 647,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año 8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones:	\$ 79,50 .\$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00 .\$ 647,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año. 8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones: a) Análogas abonarán por cada quince días: 9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros Patente anual	\$ 79,50 \$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00 .\$ 647,00 .\$ 926,50 .\$ 144,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año 8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones: a) Análogas abonarán por cada quince días: 9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros	\$ 79,50 \$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00 .\$ 647,00 .\$ 926,50 .\$ 144,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico b) Los puestos y kioscos de diarios y revistas abonarán por año: En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año. 8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones: a) Análogas abonarán por cada quince días: 9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros Patente anual	\$ 79,50 \$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00 .\$ 647,00 .\$ 926,50 .\$ 144,00 .\$ 144,00
se otorguen, previa solicitud abonarán un Derecho diario de: 6) Otros puestos y Kioscos a) Los puestos y Kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, etc abonarán por año: En el Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico En radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico Fuera del Radio Céntrico 7) Surtidores y Bombas de Nafta, Kerosenes y/o Combustibles: Carburantes derivados del Petróleo abonarán por Mang. y por año 8) Parque de diversiones - Circos y otras atracciones: a) Análogas abonarán por cada quince días: 9) Patentamiento vehículos tracción a sangre, Sulkys, Carros Patente anual Carros Cuatro Ruedas - Patente Anual	\$ 79,50 \$ 647,00 .\$ 278,00 .\$ 321,00 .\$ 278,00 .\$ 647,00 .\$ 926,50 .\$ 144,00 .\$ 144,00

10) Las Empresas Telefónicas, Telecomunicaciones, Electricidad, Comunicaciones por Cable
y/o Transportadoras de Gas de acuerdo a lo establecido en los Art. 49 y 50°) del Código
<u>Tributario Municipal pagarán conforme a lo que a continuación se detalla en la (Ord. 379/89)</u>
1) Por cada poste utilizado dentro de la Planta Urbana por un año en forma
indivisible:
2) Por cada metro de línea aérea tendida dentro de la Planta Urbana por un
año y en forma indivisible\$ 1,50
3) Por las Instalaciones Subterráneas, tales como cañerías telefónicas,
eléctricas y similares que pasen por debajo de las calzadas y veredas del
Municipio, en concepto de ocupación del subsuelo, por año y en forma
indivisible por cada metro lineal\$ 1,50
El vencimiento anual será el 31 de Marzo.
11) La exhibición de automóviles u otros vehículos en la vía publica:
Por cada rodado
12) En Eventos Especiales, el DEM, fijara un Canon Adicional, aplicable por el permiso
para colocar mesas frente a bares, café, etc., el que deberá ser cancelado en su totalidad al
día del evento respectivo.
13) <u>Sistema medido de estacionamiento</u>
Tasa obligatoria para automóviles por hora\$ 5,00
Tasa obligatoria para automóviles por media hora\$ 3,00
Tasa obligatoria para motocicletas por hora\$ 2,00
14) Sistema medido de estacionamiento Abono Mensual
Para Automóviles por mes por vehículo\$ 150,00
Para Motocicletas por mes por vehículo\$ 45,00
Los frentistas propietarios que posean más de un vehículo y acredita
domicilio y titularidad de los mismos, pagara un abono mensual quedando

TITULO VI - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

habilitado a estacionar sin límite de tiempo en su cuadra\$ 75,00

<u>ARTÍCULO 13°):</u> Tal lo dispuesto en el Titulo VI del Código Tributario Municipal Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán conforme a las siguientes clasificaciones:

1) Propaganda oral y/o Impresa:						
a) Por fijación de hasta 50 afi	\$ 400,00					
	\$ 40,00					
b) Por fijación de hasta 50 afi	\$ 500,00					
Por cada uno que exceda la ca	antidad anterior	\$ 26,00				
2) Carteles y/o letreros Perma						
a) Hasta 50 carteles de hasta	\$ 62,00					
b) Por cada uno que exceda la	\$ 74,00					
c) Hasta 50 carteles de más de	\$ 74,00					
Por cada uno que exceda la ca	\$ 110,00					
d) Cartel único por m²	\$ 74,00					
3) Propaganda impresa en Toldos, Vidrieras, etc. ajenas al Titular del Negocio:						
Abonarán por año (Afiches, Calcomanías, etc) \$ 7						
4) Distribución de Volantes y/o Boletines:						
Por Campaña \$1						
5) Propaganda Oral y Rodante						

	a) Altavoces (Al aire libre) por año y por altavoz	\$ 355,00		
	b) Los altavoces no inscriptos por vez	\$ 74,00		
	c) Equipos amplificadores para propaganda			
	comercial en la vía Pública, por vehículos y por			
	mes	\$ 305,00		
	d) Los equipos amplificadores determinados en			
	c) y que no estuvieran inscriptos, abonarán por			
	día	\$ 74,00		
6) Propaganda exhibida en p				
	Que funcionen en lugares cerrados o en la vía			
	pública abonarán por mes:	\$ 74,00		
7) Publicidad aérea: mediant	e letreros cautivos:			
	Por día	\$ 74,00		
8) Publicidad en medios de t	ransporte:			
	a) Por los avisos en vehículos por cada vehículo			
	y por año	\$ 500,00		
9) Publicidad transportada a	pie:			
	Complementada con disfraces y mascarones, con			
	o sin distribución de volante, por día	\$ 50,00		
10) Chapas de Agencias, con	nservatorios y Laboratorios			
	Por año Cuota Fija	\$ 74,00		
11) Publicidad mediante Sta	nd:			
	Con o sin degustadores, instalados en interiores			
	de negocios o salas de espectáculos por día	\$ 125,00		
12) Propagandas por guía Te	elefónicas:			
	Por cada ejemplar distribuido en el Municipio	\$ 38,00		
13) Carteles que anuncian E	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *			
	Por Cartel	\$ 74,00		
14) Por todo otro tipo de Pro		1 2 9 2 2		
, I or to so one upo de l'ic	Gráficas excepto las que tengan fines benéficos			
	por Ejemplar	\$ 38,00		
15) Distribución Gratuita de	5) Distribución Gratuita de Rifa, Vales, Entradas			
-, = -=	Cuando sean con fines de propaganda por día	\$ 74,00 \$ 74,00		
16) Empresas Publicitarias (Que exploten carteles, pantallas o tableros	Ψ / 1,00		
Municipales o propios cada	- I	\$ 270,00		
17) Por permiso de colocacio	• •	\$ 183,00		
1,, 1 of permiso de colocació	on de Dandera de Remaios	Ψ 105,00		

¹⁸⁾ Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas y/o tabacos en general, sufrirán un incremento del 100% sobre los montos estipulados según las clases de propaganda.-

<u>TITULO VII - DERECHO DE EXTRACCIÓN DE ARENA PEDREGULLO Y TIERRA</u>

<u>TITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS JUEGOS DIVERSIONES Y RIFA ETC.</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>15°):</u> A los fines establecidos en el Titulo VIII de Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

Especial - se abonarán los siguientes derechos:	
1) Por Espectáculos que se realicen cualquier local ya sea teatral o	
cinematográfico, por valor de cada entrada59	%
2) Los circos abonarán por cada función y sobre el total de las entradas	
brutas vendidas el	%
3) Las calesitas accionadas o motor o con aparatos similares por día	
abonarán\$65,	,00
4) Kermeses, parques de diversiones o festivales análogos por día	\$ 130,00
5) Las Rifas o tómbolas organizadas por instituciones deportivas o	
sociedades de la localidad pagarán sobre el valor que importen los números	
en billetes vendidos el	%
6) Las mismas del apartado anterior pero organizadas por particulares de la	
localidad, el59	%
7) Las Rifas de fuera de la localidad abonarán: Por día	\$ 130,00
8) Bailes, Espectáculos de música y canto por conjunto o solistas:	
a) Organizado por Instituciones locales por cada entrada	%
b) Por particulares por entrada	%
9) Carreras de Caballos en pistas, andariveles o similares habilitadas por	
autoridad competente:	
a) El valor de cada entrada:	%
b) Por cada remate y/o boleto:	
10) En las carreras de caninos se fija la suma de pesos treinta por cada	
solicitud de permiso de carrera.	

^{*}El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual al 50%, el que resultará de carácter remunerativo.

TITULO IX - VENDEDORES AMBULANTES (por día)

<u>ARTICULO 16°)</u> El tributo que corresponde abonar a los contribuyentes comprendidos en los artículos 62 y 63 del Cod. Tributario Municipal – Parte Especial – provendrá del Ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeños con igual modalidad:

En general	\$ 650,00
Afiladores	\$ 240,00
Alhajas y Artículos Suntuarios	\$ 530,00
Bazar y/o Ferreterías	\$ 710,00
Hojalatero	\$ 320,00
Librería	\$ 555,00
Mercaderías y Arts de Punto	\$ 610,00
Peletero	\$ 500,00
Venta de Pescado	\$ 500,00
Arts. De Limpieza (escobas, plumeros, etc.)	\$ 425,00
Ventas de Telas y Arts. De Vestir	\$ 700,00
Ventas de Verduras, Plantas, Vegetales y Similares	\$ 660,00
Prestadores de Servicios de paseo por la ciudad	\$ 255,00

*El personal que se destine a hacer efectivo este cobro gozará de un beneficio del producido igual al 50 %, el que resultará de carácter remunerativo.

TITULO X - INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

<u>APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES</u> <u>CAPITULO I - INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>17°):</u> Fijase los derechos previstos en el Titulo X Capítulo I del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las siguientes Tasas Fijas anuales:

1) Las Instalaciones con potencias instaladas de:

A) 1 a 15 HP	\$ 73,80
B) 16 a 30 HP	\$ 220,20
C) 31 a 100 HP	\$ 682,80
D) 101 a 1000 HP	\$ 3.559,20
E) más de 1000 HP	\$ 14.260,20

2) Instalaciones Provisorias. Para Iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como parques de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:

a) Hasta Potencia de 5 Kw. por

Mes \$ 707,40

b) Potencias superiores a 5 Kw. abonarán lo estipulado en el Inc.

a) con recargo por Kw.

excedente y por mes \$ 25,20

3) Equipos cinematográficos e Instalaciones electromecánicas

VINCULADAS a estas: abonarán un derecho único Anual de \$707,40

4) Instalaciones de diarios:

Abonarán un Derecho único en oportunidad de autorizar su

funcionamiento de \$ 1.031,40

Abonará además Inc.1 (de A a E

según corresponda).

5) Funcionamiento de Altoparlantes: Ubicados en lugares públicos o privados (Negocios, Clubes, Vía Pública, Bailes, Night Club, etc.,) Abonarán por año.

a) Por equipo amplificador: De

Hasta dos parlantes \$ 97,80 Por cada parlante adicional \$ 37,80 Las entidades sin fines de lucro

Las entidades sin fines de lucro gozarán un descuento sobre estos

tributos del 50%

<u>CAPITULO II - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS</u> <u>O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O</u> <u>AMPLIACIONES</u>

<u>ARTÍCULO</u> <u>18°):</u> De conformidad a lo establecido en el Titulo X - Capitulo II del Código Tributario Municipal - Parte Especial se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones; a calcularse sobre la valuación de la obra (Efectuada por el Municipio):

a) Obras menores a 3,39 de Valuación......\$ 100,00

<u>CAPITULO III - INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPOSICIÓN</u>

ARTÍCULO 19°): Según lo dispuesto en el Titulo XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las primeras alícuotas:

- 2) Usuarios Comerciales: Sobre el precio Básico del Kw. consumido14%

Los porcentajes determinados en el punto anterior del presente artículo se aplicará también sobre las cuotas fijas que la empresa distribuidora de electricidad facture a cada usuario respectivamente. Este tributo no se liquidara en las facturas de los edificios municipales y en las de alumbrado público.

TITULO XI - CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

<u>ARTÍCULO</u> <u>20°):</u> Según lo dispuesto en el Titulo XI del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan las siguientes contribuciones por mejoras:

<u>OBRAPUBLICAS</u> (pavimentos, afirmados, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc.)

Por metro lineal de frente S/gastos a la ejecución de la Obra

TITULO XII - DERECHOS DE EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 21°): De acuerdo con lo establecido en el Título XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicio de Instalación de obras según tasación:

1)a) F	royecto d	le C	onstr	ucc1	on de	Planta	. U	rba	ına,	\mathbf{Z}	ona	de C	h	ıcr	as y Quintas sobre
	Tasación	ıı													2%

- b) Para el Caso de viviendas única económica de hasta 40 m² de superficie cubierta de tipo A.B. del M.A.D. se abonará con el 50% de descuento

3) Destrucción de Pavimento, en beneficio del frentista:

4) Por rotura del Cordon en beneficio del frentista:
Por metro lineal\$ 207,00

Por reparación por metro cuadrado\$ 1.295,00

5) Por Construcción y/o refacción de:

a) Panteón10)%
o) Bóveda	3%

NIVELES Y LINEAS DE MENSURA

<u>ARTÍCULO</u> <u>22°):</u> Según lo dispuesto en el título XII del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

1) Derecho fijo para otorgamiento de niveles o l	íneas\$ 123,00
2) Por verificación de líneas va otorgadas	\$ 39.00

2) I of verification de fineas ya otorgadas	J7,00
3) MENSURAS:	
Fijo: Sobre la Valuación Municipal	10%
Más: Cuando se hace en manzanas sin lote, cada uno	\$ 134,50
Cuando se hace en lotes, por cada uno	\$ 122,50

TITULO XIII - SERVICIOS FUNEBRES

ARTÍCULO 23°): No se fijan tarifas debido a que el Municipio no presta actualmente este servicio.

<u>TITULO XIV - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</u>

THOU MY - METERICIONES MONITURITATION
<u>ARTÍCULO</u> <u>24°):</u> Tal lo especificado en el Título XIV del Código Tributario Municipal - Parte Especial Establece:
1) Todo escrito que no esté gravado con el sellado especial: \$79,50
Por cada foja que se agregue
2) Planos corregidos en virtud de Observaciones por Organismos Municipales\$ 79,50
3) Solicitud para reuniones danzantes en salones
4) Inspección de boletos de compra venta de Inmuebles
5) Reposición de Gastos correspondientes a notificaciones
6) Venta de Planos del Municipio
7) Certificados expedidos por Organismos y funcionarios de la Justicia de Faltas\$ 79,50
8) Abonarán Sellados de: \$95,00
a) Por cada copia de Planos que integran el legajo de construcción o lotes, hasta 0,5 m²
de dimensión
b) Solicitud de certificación de autentificaciones de firmas
c) Por Inscripción de motores Industriales
9) Abonarán Sellados de: \$95,00
a) Por cada duplicado de análisis expedido por la dirección de Salud Pública
Municipal
b) Por cada copia de fojas de procesos contenciones administrativas a solicitud de
parte interesada
c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado
d) Por pedido de unificación de propiedades
e) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal
f) Por Juegos de copias de actuaciones laborales por accidentes de tránsito
10) Abonarán sellados de: \$95,00
a) Inscripción de Industrias y comercios
,
b) Solicitud de libre deuda por Escribanos o interesados para transferencias o
hipotecar propiedades
c) Copias de Planos que integran el legajo de construcción, o lotes de 0,5 m²
de dimensión
d) Por cada amplitud del certificado final o parcial de obras que se expidan
e) Por Inscripción de títulos técnicos
f) Por solicitud de exención de ingreso al Parque Balneario Municipal
g) Por Visación del Registro de Conductor (por cada Categoría)\$ 160,00
h) Por Duplicado del Registro de Conductor)
11) Abonarán sellado de: \$95,00
a) Los recursos contra Resoluciones, administrativas por fija.
b) Por pedidos de Informes en juicios de posesión veinte añal.
c) Por solicitud para exponer animales y plantas, etc.
d) por Juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito
con intervención de funcionarios Municipales.
e) Por la certificación final de obras y refacciones.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
f) Por la presentación de denuncias contra vecinos.
g) Por la Inscripción de títulos profesionales.
12) Abonarán sellados de: \$360,00
a) Por la solicitud de renovación de carnet de Conductor
b) Por cambio y/o adición de categoría en el Carnet de Conductor

 ${f c}$) Por Clases de Registro de Conducir según la Ley Nacional de Tránsito, y a partir de su entrada en vigencia:

I.	Registro Clase "A":	\$ 150
	Clase "A 1" – de 16 a 18 años por 1 año de vigencia.	
	Clase "A 2.1" – de 18 a 21 años por 3 años de vigencia.	\$ 450
	Clase "A 2.2"	\$ 550
	Clase "A 3"	\$ 550
II.	Registro Clase "B" y de igual forma para el caso de Registros Clase "A"	\$ 720
	y Clase "B" en forma conjunta.	
II.	Registro Clase "C"; "D"; "E"; "F" y "G" – No se emitirán estas clases	\$ 1440
	de carnets Profesional en forma conjunta con otra categoría de las	
	establecidas. VIGENCIA del CARNET: Desde 21 a 45 años vigencia	
	de 5 años; desde 46 a 65 años vigencia de 2 años y desde los 66 años en	
	adelante vigencia de 1 año.	
V.	Todas las clases de Registros de Conducir deben adjuntar además el	Certificado
	Nacional de Antecedes de Transito (CeNAT).	

13) Abonarán sellado de:	\$ 185,00
a) Por la Solicitud de Inscripción de Empresas Constructoras viales y/o	
Civiles	
b) Por Solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de lotes y	
mensuras	
c) Por la aprobación de sistemas constructivos	
14) Abonarán sellados de;	
a) Por la solicitud o gestoria de subdivisión de propiedades y aprobación con n	nás
de 10 lotes	
b) Por la transferencia de licencias de taxis	
15) Inscripción de Propiedades en el Registro Nacional:	
Por la Inscripción de las Propiedades en el Registro Municipal se cobrará un	
derecho sobre el valor de la propiedad del	0,4%
<u>LIMITE DEL TRIBUTO</u>	
Mínimo	\$ 160,00
Máximo	\$ 630,00
16) Abonarán sellados de	\$ 160,00
Por castración de felinos y caninos.	
17) Sellados Municipales de Planos de la Dirección de Catastro de la Pcia. se hace	
necesario la visación Municipal, estipulado este sellado por c/lote	
18) Solicitud de Amojonamiento en el Terreno: por lote	\$ 95,00
19) Por todo pedido de tramite preferencial	
Diligenciamiento en el día por lote	
Tarjeta Carnet	
Plastificación	,
20) Solicitud de conexión de cloacas	
Solicitud de aprobación de planos de cloacas	
Solicitud de conexión de agua	
Solicitud de conexión de cloacas con rotura de pavimento y/o asfalto (hasta un me	
de superficie con rotura de pavimento y/o asfalto, el excedente se cobrara proporcio	-
al inc 3 y 4 del art 21	
Solicitud de conexión de agua con rotura de pavimento y/o asfalto (hasta un me	
de superficie con rotura de pavimento y/o asfalto, el excedente se cobrara proporcio	•
al inc 3 y 4 del art 21	\$ 1527,00

TITULO XV - FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

<u>TITULO XVIII – TASA POR SERVICIOS SANITARIOS</u>

ARTICULO 26°): De conformidad a lo establecido en el Titulo XVIII Capítulo III) Art. 85°) – Parte Especial del Código Tributario Municipal fíjense los siguientes cargos fijos para la Tasa por Servicios Sanitarios:

Servicio de Agua y Cloaca Edificado	\$ 195,00
Servicio de Agua Edificado:	\$ 131,00
Servicio de Agua Terreno Baldío:	
Servicio de Agua y Cloaca Terreno Baldío:	
Servicio de Cloaca:	

ARTICULO 26º bis): Se autoriza al Departamento Ejecutivo, previa intervención del Ente de Obras Sanitarias, a establecer cargos diferenciales a aquellos inmuebles o locaciones que por su actividad (hospitales, escuelas, instituciones deportivas, lavaderos, etc.) efectúen un excesivo consumo del servicio que trata este título.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

<u>TITULO I CAPITULO IX (Parte General) - FINANCIACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS</u>

<u>ARTÍCULO 27°):</u> De conformidad a lo establecido en el Título I Capítulo IX) - Parte General del Código Tributario Municipal - establézcanse las siguientes normas complementarias para el pago de las deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1- Intereses de financiación: 12 % anual.-
- 2- Vencimientos: Una cuota cada treinta (30) días.-
- **3-** Plazo General: Para las Deudas del año corriente hasta cinco cuotas mensuales y consecutivas, para deudas de años anteriores hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas.-
- 4- Cada cuota no podrá ser inferior de\$ 150,00
- 5- Entrega inicial: Al formalizar el arreglo se debe abonar por lo menos la primera cuota de convenio respectivo.
- **6-** La falta de pago de dos (2) cuotas provocará automáticamente la mora del deudor y producirá la caducidad del plazo, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total de la deuda con más los cargos e intereses correspondientes.-

(Ord. 1556/16)

^{*}Salud Pública Municipal

^{*}Actuaciones Administrativas

^{*}Recursos y Contribución de mejoras y Obras

<u>ARTÍCULO</u> <u>28°):</u> Los tributos y Derechos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser reajustados por el Departamento ejecutivo, no debiendo ser superior dicho reajuste al incremento que se produzca en el índice de precios al por mayor-nivel General que proporciona el I.N.D.E.C. y/o los costos del servicio prestado.-

CÓDIGO BÁSICO MUNICIPAL DE FALTAS

FIJACIÓN DE MULTAS

CAPITULO I - FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

<u>ARTÍCULO</u> <u>29°):</u> Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en incumplimiento a la Ordenanza o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia Municipal competente con multa de \$ 770,00 a \$ 1.925,00 o clausura de hasta treinta (30) días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>30°):</u> El incumplimiento a ordenes o intimaciones emanadas de la autoridad Municipal debidamente notificados con multas de \$ 1.922,50 a \$ 4.806,50 o clausura de hasta diez (10) días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>31°):</u> La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados adoptados u ordenados por la autoridad Municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales, o vehículos con multa de \$1.000,00 a \$3.000,00 y/o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

<u>ARTÍCULO 32°):</u> La violación de una clausura e inhabilitación impuesta por autoridad Municipal, con multa de

\$ 1.500,00 a \$ 4.000,00 o clausura e inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrado.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>33°):</u> La destrucción remoción, o alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición y/o registración, colocados por la Autoridad Municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o personas debidamente autorizada con multa de \$ 1.000,00 a \$ 3.000,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>34°):</u> La obstaculización injustificada a la colocación exigible de la propiedad provocada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento medición o registro a que se refiere el Art. anterior por parte de la Autoridad Municipal y ente provocado autorizando al efecto, con multa de \$581,50 a \$1.454,00 o clausura de hasta 15 días.-

<u>ARTÍCULO 35°):</u> La adulteración de documentación, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que de acuerdo a las disposiciones vigentes expide la autoridad Municipal con multa de \$581,50 a \$1.454,00 o clausura o inhabilitación de hasta 15 días.-

CAPITULO II

ARTÍCULO 36°): La inobservancia a normas municipales referida a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con multa de \$800,00 a \$2.500,00 o clausura de hasta veinte (20) días.-

ARTÍCULO 37°): La falta de desinfección y/o higienización de utencillos, vajillas u otros elementos similares, que impliquen la inobservancia a impresas normas reglamentarias de la materia, con multas de \$500,00 a \$1.000,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 38°): La venta, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas Municipales de sanidad, higiene en vigencia, con multas de \$ 1.144,00 a \$ 2.860,00 o clausura de hasta diez días.-

ARTÍCULO 39°): La inobservancia a normas Municipales referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades con multas de \$ 394,00 a \$ 985,00 o clausura de hasta diez días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>40°):</u> La falta total o parcial, irregularidad, caducidad relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes, como asimismo el incumplimiento de las obligaciones establecidas, con multas de \$ 1.200,00 a \$ 4.500,00 o clausura de hasta diez días.-

<u>ARTÍCULO 41°):</u> La falta o caducidad de la licencia de lechero con multa de \$ 123,00 a \$ 585,00 o inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 42°): El lavado de veredas, patios o vehículos en contravención a expresas disposiciones Municipales vigentes referentes a días y horas que se permiten esas tareas, con multa de \$ 770.00 a \$ 1.925.00.-

ARTÍCULO 43°): El arrojar o depositar de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos vegetales, aguas servidas en la vía pública viviendas habitadas o abandonadas, construcciones en general en lugares no habilitados a tales efectos o afectados de sanidad, higiene, y/o estética individual, colectiva con multa de hasta \$ 770,00 a \$ 1.925,00.-

<u>ARTÍCULO 44°):</u> Las emanaciones de gases tóxicos u otras formas de contaminación ambiental, como asimismo el exceso de humo, aún inofensivo y para la salud con multa desde \$ 400,00 a \$ 1.400.00.-

ARTÍCULO 45°): La falta de derivación a las calzadas de aguas servidas provenientes de uso industrial, lavaderos públicos o cualquier otro establecimiento similar, con multa de \$800,00 a \$2.000,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>46°):</u> La selección de residuos domiciliarios, sus compraventas, transporte, almacenaje y en general su manipulación, en contravención a las normas reglamentarias o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, con multa de \$ 394,00 a \$ 985,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>47°):</u> La contravención a normas Municipales por falta de higiene en los locales donde se elabore, depositan, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas, o sub materias primas, como asimismo en el mobiliario, servicios sanitarios, elementos de guarda y/o conservación o en los implementos utilizados, con multa de \$ 2.000,00 a \$ 6.000,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

<u>ARTÍCULO 48°):</u> La contravención a normas Municipal por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios con multa de \$ 2.000,00 a \$ 6.000,00 o inhabilitación de hasta 30 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 49°): La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas y sustancias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la Autoridad Municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentario, con multa de \$ 2.000,00 a \$ 6.000,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

ARTÍCULO 50°): La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio de bebidas o sus materias que se encontraren adulterados con multas de \$500,00 a \$1.500,00 o clausura de hasta 20 días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>51°):</u> El repartidor de leche a domicilio, el distribuidor en puesto de venta fijo que incurriere en la adulteración o falsificación del producto será sancionado con multa de \$ 200,00 a \$ 1.400,00 esta penalidad será elevada al doble de la segunda infracción e inhabilitación de hasta 15 días, para el caso de una tercera contravención a la cancelación de la patente Municipal.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>52°):</u> La tenencia, depósito, exposición, expendio, transporte, manipulación o envasado de alimentos, bebidas, o sus materias primas que se encontrasen contaminadas, con multas de \$\$500,00 a \$1.500,00 o clausura de hasta 20 días y/o decomiso.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>53°):</u> La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al Municipio, aludiendo culposamente los controles sanitarios o sustituyéndose a la concentración obligatoria, de conformidad con la Ordenanzas Vigentes, con multas de \$ 2.000,00 a \$ 4.000,00 o clausura e inhabilitación de hasta 15 días.-

ARTÍCULO 54°): El faenamiento para el consumo público fuera de mataderos habilitados o la contravención a las reglamentaciones Municipales que rigen el funcionamiento del servicio de matadero, con multa de \$ 770,00 a \$ 2.310,00 e inhabilitación de 20 días y decomiso.-

<u>ARTÍCULO 55°):</u> La facilitación o suministro a título gratuito u oneroso de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años será penado con multa de \$ 3.000,00 a \$ 5.000,00 primera

reincidencia de \$ 5.500,00 a \$ 6.000,00, segunda de \$ 12.000,00 a \$ 16.000,00,00 y/o clausura hasta treinta (30) días.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>56°):</u> Por conducir consumiendo bebidas alcohólicas la pena será de multa de \$ 2.000,00 a \$ 4.000,00; duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan; y se sancionará en el caso de detección de alcoholemia superior a lo permitido, con una multa equivalente al importe de 120 litros de nafta

ARTÍCULO 57°): El consumo en la vía pública, en lugares y horarios no habilitados será penado con apercibimiento, primera reincidencia con multa de \$ 1.144,00 a \$ 2.288,00, duplicándose sucesivamente de acuerdo a las reincidencias que se produzcan. En todos los casos se efectuara el decomiso de la bebida, el etiquetado del recipiente que deberá ser precintado y se formalizará acta de infracción.

<u>CAPITULO III - FALTAS DE TRANSITO</u>

ARTÍCULO 58°): El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo respecto del cual se constate, la carencia, falta de portación, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conductor, será posible de las siguientes penalidades:

- *a*) Por no contar con licencia de conductor, multa equivalente al valor de 70 a 80 litros de Nafta Especial.-
- **b**) Por falta de portación de la licencia, licencia vencida o deteriorada, multa equivalente a 70 litros de Nafta Especial.-
- c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo multa equivalente al valor de 70 litros de Nafta especial.-
- d) Por no portar póliza y/o recibo de pago del seguro vigente o no contar con el mismo, una multa equivalente al valor de 70 litros de Nafta especial.-

ARTÍCULO 59°): El propietario de un automotor y/o ciclomotor y/o cuatriciclo y/o moto que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva, y sin perjuicio de la sanción que de esta fuera pasible con multas equivalentes al valor de 70 litros de Nafta especial, cuando quién conduce no reuniera ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena duplicará.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>59°):</u> <u>Bis</u> no podrán circular por las vías del municipio de Rosario del Tala, el conductor de vehículos, con tasa de alcoholemia superior a cero n (0) gramos por un mil (1000) centímetros cúbicos de sangre.

Igualmente se prohíbe circular por las vías de este municipio, al conductor de vehículos que haya ingerido estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otra sustancia análogas.

Todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación. Tales pruebas que serán reglamentadas por la Autoridad de Aplicación o por el organismo competente al cual esta delegue dicha actividad, consistirá en la verificación del aire expirado mediante alcoholímetros autorizados y serán practicadas por los agentes encargados del control del tránsito

. A petición del interesado o por orden de autoridad judicial se podrán repetir, ante esta ultima las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir ellas en análisis de sangre u otros análogos.

El personal sanitario está obligado, en todo caso, a dar cuenta a la autoridad judicial, a la autoridad de Aplicación y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes, del resultado de las pruebas que realice.

La autoridad de aplicación establecerá las pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. En dichos casos será obligatorio el sometimiento a esas pruebas para las personas que conduzcan en oportunidad de los operativos que efectué la autoridad de control del tránsito.

Los médicos que prescriban a sus pacientes drogas que disminuyan su capacidad psicofísica están obligados a advertirles que no pueden conducir vehículos durante el periodo de medicación.

<u>ARTÍCULO</u> <u>59°):</u> <u>Bis</u> <u>Autoridad de Aplicación:</u> Facúltese a la Oficina de Tránsito Municipal a efectuar el control del Programa de alcoholemia cero.

<u>ARTÍCULO</u> <u>60°):</u> SANCIONES: El conductor automovilista y/o motocicleta y/o cuatriciclo y/o ciclista, respecto del cual se constate el conducir en estado de evidente o manifiesta alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, o sea protagonista de un accidente de tránsito será sancionado con:

- 1) Multa: a) de 120 litros de nafta especial para el caso de primer infracción
 - b) de 240 litros de nafta especial para el caso de segunda infracción

No podrá obtener y /o renovar la licencia de conducir quien posea una multa en firme que no esté abonada

ARTICULO 60°): Bis: Por estacionamiento en lugares prohibidos y/o por obstaculización de rampas de acceso y similares, con multas de 70 litros de nafta especial.-

<u>ARTÍCULO 61°):</u> Disputar carreras en la vía pública, con multas equivalentes a valor de 120 litros de Nafta.-

ARTÍCULO 61º) Bis:

- A) Serán penados con multa equivalente a quince (15) litros de nafta común a los ciclistas y/o motociclistas que cometieren las siguientes infracciones:
- *a*) falta de frenos.
- b) falta de luces y ojo de gato en circulación nocturna.
- c) circulen por aceras.
- d) circulen con más de una persona antirreglamentariamente.
- e) circulen sin tomarse del manubrio y/o volante.
- f) dejen estacionada la bicicleta en sitios prohibidos.
- **B**) Serán penados con multa equivalente a veinte (20) litros de nafta común los ciclistas y/o motociclistas que cometieren las siguientes infracciones:
- a) circulen en contramano.
- b) giren a la izquierda en lugares prohibidos.
- c) crucen las bocacalles a gran velocidad.
- d) no respeten semáforos.
- e) circulen apareados o tomados de otro vehículo.
- f) circulen por sitios prohibidos tales como veredas, parque y paseos públicos.
- C) En caso de reincidencia, el valor de las multas a aplicar será duplicada.
- <u>ARTÍCULO</u> <u>62°):</u> El Conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo que incurra en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con multa consistente en el equivalente a 70 litros de nafta Especial e Inhabilitación.-
- *a*) Adulteración de las chapas patentes o el uso de chapas con numeración distinta a la asignada por la autoridad competente.-
- b) Circular con permiso de habilitación vencido o no correspondiente con las disposiciones vigentes.-
- c) La falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de la chapa patente.-
- d) No respetar semáforos y/o cruzar con el semáforo en rojo.-
- <u>ARTÍCULO</u> <u>63°)</u>: El conductor automovilista y/o motociclista y/o de cuatriciclo, cuyo vehículo, por sus condiciones físicas mecánicas y/o funcionales, se encuadren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será pasible de las siguientes multas:
- a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración imputable al mismo mediante la incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad especifica equivalente al valor de veinte (20) litros de nafta especial e inhabilitación.
- **b**) Falta de eficiencia de frenos, incluyendo el de mano equivalente a 10 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendidos de estos o encendido deficiente en el uso de las luces que por disposición color o intensidad, su carácter antirreglamentario, afecten o peligren el normal desenvolvimiento del tránsito, equivalente a 70 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-

d) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes equivalente a 20 litros de Nafta Especial.-

<u>ARTÍCULO 64°):</u> El conductor de un vehículo y/o moto y/o cuatriciclo que circule contraviniendo las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y su proceder o conducta implique la incursión en alguno de los impuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa que para cada caso se fija:

- a) No conservando la mano derecha, no cediendo el paso, adelantándose peligrosamente o en lugares en que este prohibido hacerlo equivalente a 70 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- b) Transitando con exceso de velocidad, equivalente a 70 litros de nafta especial e inhabilitación.-
- c) Transitar en sentido contrario al establecido por la arteria, en hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás, indebidamente, equivalente a 70 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- d) Girando a la izquierda en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que correspondan las señales manuales o luminosas que sean necesarias, interrumpiendo filas de escolares no respetando la prioridad de paso de las bocacalles, equivalentes a 70 litros de Nafta Especial e inhabilitación.-
- e) Obstruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas, innecesarias, equivalentes a 50 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- f) No respetando las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de dirigir el transito equivalente a 70 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- g) Violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga y/o estacionamiento transitorio en la vía publica equivalente a 30 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-
- h) Violando las disposiciones que por razones de horario, lugar y/o categoría de vehículos regulen la circulación de los mismos, equivalente al valor de 30 litros de Nafta Especial o inhabilitación.-
- *i*) Incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos Municipales que regulen el tránsito, equivalente a 50 litros de Nafta Especial y/o inhabilitación.-
- *j*) No utilizando el casco en forma debida será pasible de una multa equivalente a 70 litros de nafta especial y/o inhabilitación.
- **k**) No llevar casco colocado y ajustado tanto conductor y/o acompañante de motovehiculo y/o cuatriciclo será pasible de una multa equivalente a 70 litros de nafta especial.

<u>ARTÍCULO</u> <u>64 Bis</u>°): El canon del depósito por vehículo retenido será equivalente a 3 litros de nafta especial diarios.

<u>ARTÍCULO</u> <u>65°):</u> La circulación de vehículos de tracción a sangre en contravención a las disposiciones Municipales, en razón circunstancial de horarios, lugares y condición de mantenimiento o utilización de vehículos, equivalente a 30 litros de Nafta Especial.-

ARTICULO 65º Bis): Por Agregado Inc. 11 Art. 2 del Anexo I de la Ord. 1296: En los casos en que el interesado en obtener la devolución del vehículo, no acredite los extremos para liberar el rodado, el Juez de Faltas queda autorizado a conceder un plazo máximo de treinta días hábiles para cumplimentarlos, si el interesado cumplimenta los requisitos dentro del plazo otorgado, solo deberá abonar un canon base de depósito equivalente a cien (100) litros de nafta súper. Para el caso que el interesado no dé cumplimiento a los extremos establecidos precedentemente para liberar el vehículo dentro del plazo otorgado, deberá abonar el canon diario fijado en el Inc. 8 precedente.

<u>CAPITULO IV - FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR</u>

ARTÍCULO 66°): El que incurriera en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será sancionado con la multa de \$460,00 a \$1.906,00.-

- *a*) Al que estando obligado a ello no adoptara las medidas o precauciones del caso para evitar derrumbes en cualquier otra circunstancia que originada en una construcción implique peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.-
- **b**) No cumpliendo con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.-

c) No destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos veredas parte circundante a los árboles o en los canteros.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>67°):</u> La no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos reglamentarios en los inmuebles, será sancionado con multa de \$581,50 a \$2.326,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>68°):</u> El que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la multa que en cada caso se determina.-

- *a*) Iniciar o ampliar obras reglamentarias o modificar las existentes sin contar con el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-
- *b*) Iniciar obras en General o ampliar, modificar las existentes, en contravención a normas Municipales que rijan la materia \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-
- c) No presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inscripción de obra, incluida la final, no colocar ni hacerlo en forma antirreglamentaria las vallas, omitir colocar el cartel de obra de \$460,00 a \$1.380,00.-

ARTÍCULO 69°): Será reprimido con pena de multa cuyo monto se fija a continuación o inhabilitación de hasta 15 días, el propietario, constructor o responsable de obra que sin perjuicio de la Autoridad Municipal, depositare o arrojare materiales en la vía pública y/o utilizare ésta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas a fines de la ejecución de la obra de \$ 460,00 a \$ 975,00.-

ARTÍCULO 70°): Toda otra acción prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u Ordenanza similar vigente en el Municipio y cuya vigilancia u observación competa a la Autoridad Municipal, será reprimida con multa o inhabilitación si se tratare de un profesional, de hasta 30 días y de \$460,00 a \$975,00.-

ARTÍCULO 71°): Toda acción qué poniendo en peligro la seguridad común que implique dar a la vía pública una utilización de destino no acorde a su naturaleza y finalidad específica y prohibido por la reglamentación del Municipio, o que estando permitido no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previas o condicionantes, será pasible de la penalidad o multa cuya graduación se fija más adelante, la norma del presente artículo dará de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta mayor, entidad prevista en el presente cuyo supuesto será pasible de la pena de esta última de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-

ARTÍCULO 72°): El que destruye plantas, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otros muebles y/o servicio destinado al uso de recreación pública, existentes en parques, playas, paseos o calles, sufrirá sanción de multa, sin perjuicio de afrontar la reposición o en caso aplicable indemnización de valor de objeto dañado o destruido, de acuerdo a los que determine el Departamento ejecutivo Municipal de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>73°):</u> La contravención a las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será penada con multa de:

*1a falta: de \$ 460,00 a \$ 1.164,00;

*2ª falta: de \$ 1.165,00 a \$ 1.922,00;

*3ª falta: de \$ 1.923,00 a \$ 3.827,00;

y 4ª falta: Clausura.-

ARTÍCULO 74°): Los propietarios de establecimientos o empresas que no cuenten con electricistas matriculados, personal o especializado para la atención de calderas o implementos o instalaciones similares y que de acuerdo a las características de la actividad y en virtud de disposiciones vigentes, resulten exigibles, serán pasibles de multas y/o clausura de hasta 30 días, y multa de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-

ARTÍCULO 75°): Toda infracción a normas municipales que regulen el servicio público de vehículos con tarifas fijadas por la Municipalidad o Autoridad Competente, de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-

ARTÍCULO 76°): Toda acción u omisión que implique restar al vehículo al servicio público concretada contra lo dispuesto en los reglamentos.-

<u>ARTÍCULO</u> 77°): El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte de pasajeros y en lugares públicos en condiciones que contravengan las normas

reglamentarias, hará incurrir a los responsables en falta y será pasible de multas de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>78°):</u> El propietario, usufructuario, tenedor o responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos dentro del Ejido Municipal, afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con multa, sin perjuicio de las demás medidas que para el caso tenga prevista la reglamentación especifica de \$ 770,00 a \$ 1.925,00.-

ARTÍCULO 79°): El Conductor de un vehículo de tracción a Sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin trabas, freno o marras o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la multa de \$ 770,00 a \$ 1.540.00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>80°):</u> El incumplimiento a la normativa que establece la obligatoriedad del casco para cargar combustible por parte de los expendedores será sancionado con equivalente a 50 litros de Nafta Súper.-

ARTÍCULO 80° bis): El incumplimiento de la Obligación de erradicar en un plazo de 5 años, contados desde la publicación de la Ordenanza, mástiles o torres de antenas o similares de más de 35 metros de la Planta Urbana de esta Ciudad, establecida en la Ordenanza 1.246 sancionada el 03 de mayo de 2.006 y publicada en el Boletín Oficial Municipal el 31 de Julio de 2.008, que venció el 31 de Julio de 2.013 y que fuere prorrogada hasta el 31 de Enero de 2.014 por Ordenanza 1.458, será sancionada con multa de pesos cuatro mil doscientos (\$4.800) a pesos cincuenta y dos mil (\$52.000).-

ARTÍCULO <u>80º</u> <u>ter)</u>: Todo supermercado, minimercado, almacén, polirubro o comercio en general que no cumpla con la presente ordenanza tendrá el siguiente régimen de sanciones: a) apercibimiento: cuando se observe por primera vez el incumplimiento de la presente., b) decomiso de todos las bolsas prohibidas en el artículo primero que se encuentren en el local y/o depósitos del mismo, c) multas que vayan desde los \$2.000, incrementándose en un 20% cada vez que se constate una reincidencia en el uso de bolsas plásticas o reticencia a cumplir con la ordenanza pertinente d) clausura temporaria o definitiva del establecimiento, ante el comportamiento contumaz del incumplidor.-

CAPITULO V - FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

<u>ARTÍCULO</u> <u>81°):</u> Toda Acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que régimen sobre las restricciones, acciones, lenguajes, grabaciones o gráficos establecidas en resguardo de la moral y las buenas costumbres que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o lesiones la dignidad humana en cualquiera de sus aspectos o la libertad de culto en los espectáculos y diversiones públicas serán sancionadas con multa o clausura de hasta treinta (30) días, siendo pasible de las penalidades el autor material de la falta y el empresario o propietario del local.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>82°):</u> La venta, edición, distribución, carteles, impresos, audiciones, imágenes, grabaciones, pinturas en objeto de cualquier naturaleza, que resulten inmorales o atenten contra las buenas costumbres, cualquiera fuera su finalidad aparente o confesada será reprimida con multa de \$ 460,00 a \$ 1.380,000 clausura de hasta treinta (30) días e inhabilitación, los medios o elementos utilizados para contar la falta podrán decomisarse ser inutilizados.-

ARTÍCULO 83°): La incitación del libertinaje o al atentado con la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones expresivas de cualquier naturaleza, en la vía pública o la vecindad, con multa de \$ 460,00 a \$ 1.380,00.-

ARTÍCULO <u>84°):</u> La presencia de menores de cualquier tipo de local cuyo ingreso estuviere prohibido en razón del lugar u hora, hará pasible al propietario del lugar de la sanción de multa de \$ 1.165,00 a \$ 2.100,00.-

<u>ARTÍCULO</u> <u>85):</u> Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria

Lic. GREGORIO VASCHCHUK

Presidente

Concejo Deliberante